



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director Gerente del IND, para aprobar el expediente de abono de la factura nº 0019/2020, correspondiente a los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2020 a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por un importe de 5.199,14 euros IVA incluido. Así mismo, se propone la convalidación de los expedientes de abono de las siguientes facturas, que no fueron sometidos a fiscalización previa:

- Septiembre: 4.669,18 euros IVA incluido (Factura 0013/2020).
- Octubre: 5.082,70 euros IVA incluido (Factura 0014/2020).
- Noviembre: 4.958,25 euros IVA incluido (Factura 0016/2020).

Todo ello, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Según informa el órgano gestor:

- Por Resolución 418/2019, de 13 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud se aprobó la tercera y última prórroga del contrato de Asistencia Técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, I.V.A. incluido.
- Por Resolución 596/2020, de 28 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba el expediente de contratación administrativa de un contrato de servicios para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida, se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, y se reserva un gasto máximo de hasta 439.033,75 euros (cuatrocientos treinta y nueve mil treinta y tres euros con setenta y cinco céntimos).
- Por Resolución 750/2020, de 22 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo comprendido desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de

agosto de 2021, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 87.326,91 euros, IVA incluido.

- Una vez finalizado el contrato, y dado que se consideró conveniente seguir prestando dichos servicios, el Instituto Navarro del Deporte encargó de forma mensual a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L. los servicios de diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida fisioterapia durante los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2020, mientras se licitaba y adjudicaba un nuevo contrato. De esta forma, y previa presentación de las correspondientes facturas, se han abonado los siguientes importes:
  - Septiembre: 4.669,18 euros IVA incluido
  - Octubre: 5.082,70 euros IVA incluido.
  - Noviembre: 4.958,25 euros IVA incluido.
- No obstante, los expedientes de abono de las facturas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 no fueron intervenidas en su momento por la Intervención Delegada. Y, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, esos expedientes de abono no fueron trasladados al Gobierno de Navarra para su resolución.
- La empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2 ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020 los servicios de coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida. Los servicios prestados durante el mes de diciembre ascienden a 5.199,14 euros.
- Se trata de funciones encomendadas al Instituto Navarro del Deporte, que debían prestarse y eran necesarias durante el tiempo que tardase en licitarse y adjudicarse un nuevo contrato de servicios para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida. En nuevo contrato ya se ha adjudicado y se ha formalizado durante la primera semana de enero de 2021. Debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos desde el 1 de septiembre de 2020 aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

Señalar que:

- En Intervención delegada se ha tenido conocimiento de los pagos realizados por los servicios prestados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre en el momento en el que se ha propuesto el pago por enriquecimiento injusto de la factura de diciembre.
- Según el órgano gestor se han prestado los servicios de manera satisfactoria.

- La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, a 8 de febrero de 2021

Fdo.: Beatriz Barber Zugaldía  
Interventora Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte

INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE RESUELVA FAVORABLEMENTE EL ABONO A LA EMPRESA BIKOA, SERVICIOS DE SALUD, DEPORTE Y ALIMENTACIÓN CK2 S.L., C.I.F. B 31973431, DE LA FACTURA 0019/2020 (5.199,14 euros, IVA incluido), CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2020 CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO.

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Como se explica en la propuesta de resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, por Resolución 551/2016, de 12 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el expediente de contratación administrativa de la asistencia técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida, se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, y se aprobó un gasto de hasta 334.212,35 (trescientos treinta y cuatro mil doscientos doce con treinta y cinco) euros.

Por Resolución 690/2016, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudicó el contrato de asistencia técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo comprendido desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de agosto de 2017, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, IVA incluido.

Por Resolución 490/2017, de 19 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó la primera prórroga del contrato de asistencia técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo comprendido desde la el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, IVA incluido.

Por Resolución 552/2018, de 13 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó la segunda prórroga del contrato de asistencia técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2 S.L., por el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, IVA incluido.

Por Resolución 418/2019, de 13 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud se aprobó la tercera y última prórroga del contrato de Asistencia Técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, I.V.A. incluido.

Por Resolución 596/2020, de 28 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba el expediente de contratación administrativa de un contrato de servicios para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida, se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, y se reserva un gasto máximo de hasta 439.033,75 euros (cuatrocientos treinta y nueve mil treinta y tres euros con setenta y cinco céntimos).

Por Resolución 750/2020, de 22 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo comprendido desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de agosto de 2021, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 87.326,91 euros, IVA incluido.

Una vez finalizado el contrato, y dado que se consideró conveniente seguir prestando dichos servicios, el Instituto Navarro del Deporte encargó de forma mensual a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L. los servicios de diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida fisioterapia durante los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2020, mientras se licitaba y adjudicaba un nuevo contrato. De esta forma, y previa presentación de las correspondientes facturas, se han abonado los siguientes importes:

- Septiembre: 4.669,18 euros IVA incluido
- Octubre: 5.082,70 euros IVA incluido.
- Noviembre: 4.958,25 euros IVA incluido.

No obstante, los expedientes de abono de las facturas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 no fueron intervenidas en su momento por la Intervención Delegada. Y, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, esos expedientes de abono no fueron trasladados al Gobierno de Navarra para su resolución.

La empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2 ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2020 los servicios de coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida. Los servicios prestados durante el mes de diciembre ascienden a 5.199,14 euros.

Se trata de funciones encomendadas al Instituto Navarro del Deporte, que debían prestarse y eran necesarias durante el tiempo que tardase en licitarse y adjudicarse un nuevo contrato de servicios para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida. En nuevo contrato ya se ha adjudicado y se ha formalizado durante la primera semana de enero de 2021. Debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos desde el 1 de septiembre de 2020 aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite. Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que apruebe el expediente de abono de la factura nº 0019/2020, correspondiente a los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2020 a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por un importe de 5.199,14 euros IVA incluido. Así mismo, se propone la convalidación de los expedientes de abono de las siguientes facturas, que no fueron sometidos a fiscalización previa:

- Septiembre: 4.669,18 euros IVA incluido (Factura 0013/2020).
- Octubre: 5.082,70 euros IVA incluido (Factura 0014/2020).
- Noviembre: 4.958,25 euros IVA incluido (Factura 0016/2020).

Todo ello, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta expediente de abono.

Pamplona, a 12 enero de septiembre de 2020

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 24 de febrero de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 0019, por un importe total de 5.199,14 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Subdirección de Deporte del Instituto Navarro del Deporte propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura 0019, por un importe total de 5.199,14 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

Así mismo, se propone convalidar el pago ya efectuado de las facturas nº 0013, 0014 y 0016, por un importe total de 14.710,13 euros, al no haberse sometido dichos expedientes a su fiscalización previa.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.



En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, la Intervención Delegada ha emitido informe de

omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la suspensión del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, el expediente de abono de la factura 0019, por un importe total de 5.199,14 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Convalidar los abonos ya efectuados de las facturas nº 0013, 0014 y 0016, por un importe total de 14.710,13 euros, también conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y al no haberse sometido dichos expedientes a su fiscalización previa.

3.º Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte, a la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura y Deporte.

Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 114 /2021, de 1 de marzo , del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total 5.199,14 euros (cinco mil ciento noventa y nueve con 14 céntimos), IVA incluido, del Programa de Ejercicio en Tercera Edad, y de la Campaña de Obesidad Infantil, a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., C.I.F. B 31973431, durante el mes de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta el informe de la Subdirección de Deporte en el que se indica que por Resolución 551/2016, de 12 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó el expediente de contratación administrativa de la asistencia técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida, se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, y se aprobó un gasto de hasta 334.212,35 (trescientos treinta y cuatro mil doscientos doce con treinta y cinco) euros.

Por Resolución 690/2016, de 13 de octubre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudicó el contrato de asistencia técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo comprendido desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de agosto de 2017, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, IVA incluido.

Por Resolución 490/2017, de 19 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó la primera prórroga del contrato de asistencia técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo comprendido desde la el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, IVA incluido.

Por Resolución 552/2018, de 13 de julio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se aprobó la segunda prórroga del contrato de asistencia técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2 S.L., por el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, IVA incluido.

Por Resolución 418/2019, de 13 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud se aprobó la tercera y última prórroga del contrato de Asistencia Técnica para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., por el periodo

comprendido desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, con posibilidad de prórroga anual, por un importe de 83.552,98 euros, I.V.A. incluido.

Por Resolución 596/2020, de 28 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba el expediente de contratación administrativa de un contrato de servicios para el diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida, se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, y se reserva un gasto máximo de hasta 439.033,75 euros (cuatrocientos treinta y nueve mil treinta y tres euros con setenta y cinco céntimos).

No obstante, desde el 1 de septiembre de 2020, el Instituto Navarro del Deporte ha considerado conveniente continuar con el desarrollo de la campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida. Por ello, se encargó la ejecución de los servicios relativos a la coordinación y ejecución de dicha campaña durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L.

Para hacer frente a los servicios de diseño, coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico como hábito saludable de vida fisioterapia de los meses de septiembre, octubre y noviembre se han abonado contra factura a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L. un total de 14.710,13 euros correspondiente a:

- Septiembre: 4.669,18 euros IVA incluido
- Octubre: 5.082,70 euros IVA incluido.
- Noviembre: 4.958,25 euros IVA incluido.

No obstante, los expedientes de abono de dichas facturas no fueron intervenidas por la Intervención Delegada. Y, en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, esos expedientes de abono no fueron trasladados al Gobierno de Navarra para su resolución.

Los servicios prestados durante el mes de diciembre ascienden a 5.199,14 euros (factura rectificativa de la factura número 0019).

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago

de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma. Esto se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura rectificativa emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La Subdirección de Deporte declara que los servicios de coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida han sido efectivamente prestados por la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte, durante el mes diciembre de 2020. Se adjuntan al expediente todas las facturas con el Vº Bº del responsable del centro en el que la empresa ha prestado el servicio: tanto las ya abonadas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, como la que se propone abonar en este momento, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Procede ahora, una vez realizado el servicio, proponer el abono del mismo a la empresa BIKOA Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, a través de factura rectificativa, por un importe total de 5.199,14 euros, IVA incluido, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002-A5130-2279-336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021, para afrontar el gasto del servicio de coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el mes de diciembre de 2020.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

**RESUELVO:**

1º. Autorizar y disponer 5.199,14 euros, IVA incluido, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002-A5130-2279-336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021 para afrontar el gasto del servicio de coordinación y ejecución de una campaña de ejercicio físico y alimentación como hábitos saludables de vida en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el mes de diciembre de 2020.

2º. Aprobar el pago de la factura rectificativa de la factura 0019, a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., C.I.F. B 31973431, por un importe total de importe de 5.199,14 euros, IVA incluido, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50002-A5130-2279-336102 "Asistencias técnicas específicas del CEIMD", de los Presupuestos Generales de Navarra para 2021.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa BIKOA, Servicios de Salud, Deporte y Alimentación CK2, S.L., a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Subdirección de Deporte, al Director del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona, uno de marzo de dos mil veintiuno.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO  
DEL DEPORTE**

Miguel Pozueta Uribe-Echeverría